

SINA
**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
218
AUTO No.
2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S. EN VIRTUD DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO POR LA RESOLUCION No. 691 DE 2017, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 00157 de 2021 y Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000691 del 28 de septiembre de 2017, notificada el 2 de octubre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. Otorgó un permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad ALMAYORE S.A.S con NIT: 900.959.046-1, en el predio denominado “Finca San Vicente Los Caimitos” en jurisdicción del municipio de Galapa-Atlántico.

Que mediante el Radicado No. 202214000052082 del 10 de junio de 2022, la sociedad ALMAYORE S.A.S. con NIT: 900.959.046-1, envía Plan de Compensación, Plan de Riesgo Galapa- Caracolí y Registro fotográfico compensación para evaluación.

Que mediante el Auto No. 856 del 31 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. hace unos requerimientos a la sociedad ALMAYORE S.A.S. con NIT: 900.959.046-1, relacionados a la Resolución No. 691 del 2017 y Resolución 1362 de 2007.

Que en virtud de nuestras actividades de control y seguimiento a los instrumentos de control otorgados, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo el correspondiente seguimiento al instrumento de control otorgado mediante los actos administrativos mencionados en párrafos anteriores. Así como visita de inspección técnica el día 20 de septiembre de 2023. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 1254 del 28 de diciembre de 2023**; en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: En la tabla 1 se presenta la georreferenciación del área autorizada para realizar las actividades de aprovechamiento forestal.

Tabla 1. Área autorizada bajo la Resolución 691 del 2017.

Vértice/ Punto	Coordenadas	
	X	U
0	911193.596046	1691814.12845
1	911067.383483	1691783.68115
2	911044.394886	1691842.67809
3	911091.453552	1692024.68885
4	911187.692157	1692042.21245
5	911191.970426	1691925.96088
6	911193.596046	1691814.12845

Fuente: Resolución 691 del 2017.

Tabla 2. Área actualmente intervenida donde fue construida la planta de combustible.

Vértice/ Punto	Coordenadas	
	N	E

SINA
**REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
218
AUTO No.
2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S. EN VIRTUD DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO POR LA RESOLUCION No. 691 DE 2017, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1	10°51'10.12"	74°53'34.01"
2	10°51'10.83"	74°53'31.40"
3	10°51'06.36"	74°53'29.33"
4	10°51'07.59"	74°53'27.08"
5	10°51'07.40"	74°53'26.61"
6	10°51'03.47"	74°53'27.66"
7	10°51'03.83"	74°53'28.39"
8	10°51'00.72"	74°53'27.17"
9	10°51'00.74"	74°53'30.31"

Fuente: Informe técnico N°470 del 2022.

LOCALIZACIÓN: El predio se encuentra ubicado sobre la vía Caracolí, a 400 m aproximadamente de la vía Galapa - Baranoa, en la finca San Vicente, vereda Las Hermanas, en jurisdicción del municipio de Galapa, departamento del Atlántico.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

La empresa realizó el aprovechamiento del recurso forestal, sin embargo, éste fue ejecutado en un área diferente al área autorizada mediante la Resolución No. 691 del 2017, por esta autoridad ambiental.

Así mismo, la empresa ALMAYORE S.A.S., cuenta con un permiso de prospección y exploración de Aguas subterráneas bajo Resolución No. 000448 del 30 de junio del 2017, y concesión de aguas subterráneas mediante Resolución No. 0000229 del 22 de marzo del 2023.

Revisando la documentación del expediente 0501-488, se encuentra que bajo la Resolución No. 691 del 2017 se autorizó un permiso de aprovechamiento forestal y aún no ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en dicha Resolución. Asimismo, en la última visita realizada el 30 de marzo del 2022 mediante el cual se radicó el Informe técnico No. 470 del 2022, se encontró que la empresa ALMAYORE S.A.S construyó su planta fuera del área autorizada bajo la Resolución No. 691 del 2017.

Por otro lado, bajo el Auto No. 856 del 31 de octubre del 2022 la C.R.A hizo unos requerimientos a la sociedad ALMAYORE S.A.S. relacionados a la Resolución No. 691 del 2017 y el registro y reporte de los residuos peligrosos generados en el marco de la Resolución 1362 de 2007 del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible en adelante MADS.

En la siguiente tabla se verifica el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 691 del 28 de septiembre de 2017 y Auto No. 856 del 31 de octubre del 2022:

Tabla 5. Obligaciones establecidas por la Resolución No. 691 del 2017 y Auto No. 856 del 2022.

Resolución No. 691 del 28 de septiembre de 2017			
Artículo No. 2			
OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
- Cumplir con las especificaciones urbanísticas que establezca Plan de Ordenamiento territorial del Municipio de Galapa-Atlántico y las determinantes ambientales concertadas para el área del denominado “Construcción de la Planta de	X		- En la documentación del expediente 0501-488 reposan archivos de la C.R.A. correspondientes a la empresa ALMAYORE S.A.S donde se encuentra la Resolución No. SPM-0067-2017 abril del 2017 por la cual se concede licencia urbanística de parcelación y de

SINA
**REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
218
AUTO No.
2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S EN VIRTUD DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO POR LA RESOLUCION No. 691 DE 2017, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Combustible en el Municipio de Galapa- Atlántico.			construcción en la modalidad de obra nueva para la planta de abasto de combustibles- Caracolí a ALMAYORES S.A.S según radicado No. 08296-0-17-0027.
- La empresa ALMAYORE S.A.S, identificada con Nit N°900959046-1, representada legalmente por HUGO LIZARAZO CARREÑO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído deberá presentar ante la autoridad ambiental competente los estudios técnicos para la adecuación de suelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 del decreto 2811 de 1974, en caso de que requiera adelantar las actividades de Nivelación y Adecuación de terreno.	X		- En la documentación del expediente 0501-488 reposan archivos de la C.R.A. correspondientes a la empresa ALMAYORE S.A.S donde se encuentra la Resolución No. SPM-0067-2017 abril del 2017 por la cual se concede licencia urbanística de parcelación y de construcción en la modalidad de obra nueva para la planta de abasto de combustibles- Caracolí a ALMAYORES S.A.S según radicado No. 08296-0-17-0027.
- Presentar estudio hidrológico o de manejo de escorrentías pluviales, donde se describe la localización de sumideros y el manejo que se le dará a las aguas que ingresan al predio.	X		- El cumplimiento es parcial. Mediante el radicado 52082 del 10 de junio del 2022 donde se anexó el análisis de riesgo por inundación del lote localizado en el KM 0+461.02 de la variante que conduce Baranoa al corregimiento de Caracolí, se estableció que no existe una alta probabilidad de inundación del predio. Del mismo modo, se verificó que no hay corrientes de agua sobre el lote. El documento no corresponde al estudio solicitado.
- Presentar cronograma de trabajo para realizar la nivelación, como también la descripción de la disposición de los materiales RCD que puedan generar en la obra.	X		- Mediante el Radicado 52082 del 10 de junio del 2022, reposan evidencias del cumplimiento de esta obligación.
- Presentar medidas de manejo ambiental adecuadas para el control de suelos, residuos sólidos y emisiones.	X		- En la documentación del expediente 0501-488, reposa evidencia del cumplimiento de esta obligación mediante el Radicado 52082 del 10 de junio del 2022.

SINA
**REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
218
AUTO No.
2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S. EN VIRTUD DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO POR LA RESOLUCION No. 691 DE 2017, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Deberá implementar los métodos de manejo planteados en el documento Plan de Aprovechamiento Forestal, Presentada ante esta Autoridad Ambiental.		X	- Hasta la fecha (2023) no reposan evidencias o soporte documental que certifique el cumplimiento de esta obligación. Además, la tala se realizó en un sitio no autorizado.
- Una vez realizado el aprovechamiento forestal autorizado mediante el presente acto administrativo, deberá allegar las actas de donación de material vegetal, asimismo se prohíbe la realización de quemas de productos y residuos del aprovechamiento forestal. En caso de que el material no sea donado, estos residuos deberán disponerse en sitios autorizados por la autoridad ambiental respectiva.		X	- Hasta la fecha (2023) no reposan evidencias o soporte documental que certifique el cumplimiento de esta obligación.
- En un término de 90 días, deberá ajustar y presentar el plan de compensación para su respectiva evaluación, incluyendo: línea base del predio donde se pretende establecer la medida de compensación, Propuesta técnica detallada de las acciones de compensación y de los resultados esperados, debe incluir cronograma de implementación, arreglos institucionales, jurídicos para la ejecución y el plan de inversiones, evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos, definición y descripción del esquema para la implementación y administración del plan de compensación, plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado.		X	- Cumplimiento parcial. El titular no cumplió con el tiempo establecido para la entrega del documento. Adicionalmente, el documento presenta información de actividades de siembra. El titular debía allegar la formulación del plan de compensación dado que este documento se encuentra sujeto a evaluación.
Auto No. 856 del 31 de octubre del 2022			
Artículo No. 1			
OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

SINA
**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
218
AUTO No.
2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S. EN VIRTUD DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO POR LA RESOLUCION No. 691 DE 2017, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

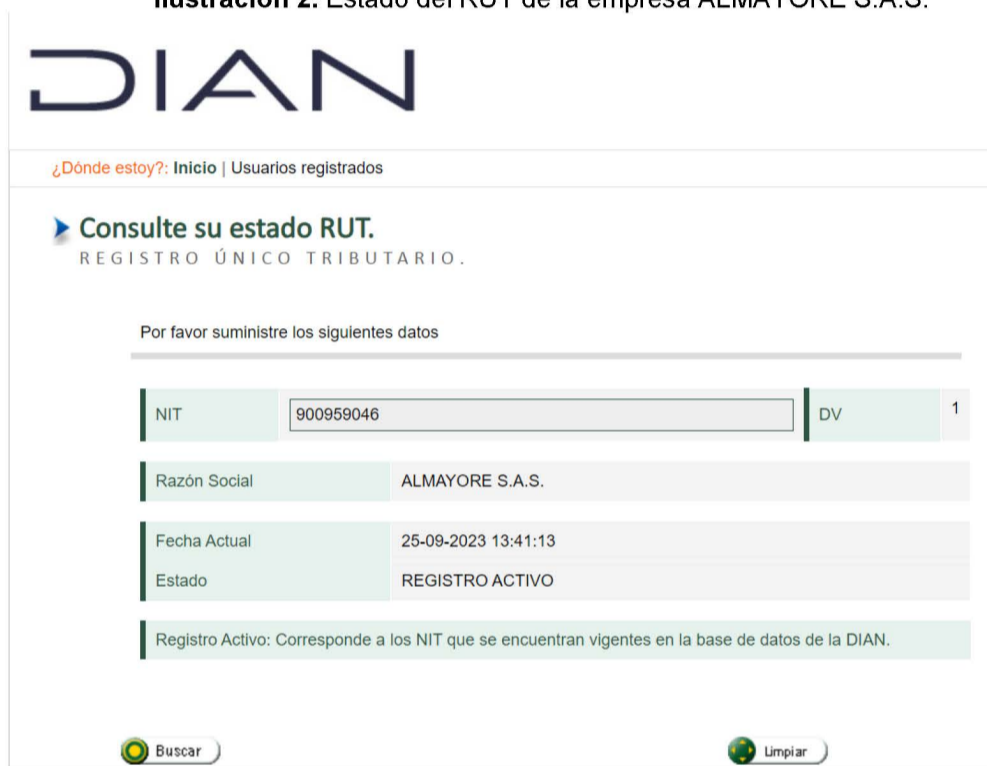
	SI	NO	
- Remitir de manera inmediata el soporte del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 691 del 2017.	X		- Mediante comunicación oficial recibida No. 202214000111902 del 29 de noviembre del 2022, la empresa ALMAYORE S.A.S. informa a esta Corporación que la documentación ambiental exigida en la Resolución No. 691 de 2017, ya reposa en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
- Presentar anualmente los certificados de disposición final de las aguas residuales expedido por un gestor especializado.	X		- Mediante comunicación oficial recibida No. 202214000111902 del 29 de noviembre del 2022, la empresa ALMAYORE S.A.S. envía en los anexos del oficio mencionado, donde se encuentran los certificados de tratamiento y/o disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas.
- Reportar de manera inmediata la información en el aplicativo de registro de generados residuos peligroso de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007.	X		- Mediante comunicación oficial recibida No. 202214000111902 del 29 de noviembre del 2022, la empresa ALMAYORE S.A.S. informa que realizó la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en el año 2018, a partir de la fecha, la empresa ha realizado la declaración de los residuos peligrosos. Asimismo, se anexa la declaración del registro RESPEL.
- Ajustar y enviar dentro de un término de treinta (30) días hábiles el plan de contingencia e incluir un sistema de seguimiento, este sistema debe permitir mantener un registro de las medidas propuestas en el plan, se deben establecer metas e indicadores y se deben remitir anualmente el avance de implementación.	X		- Mediante comunicación oficial recibida No. 202214000111902 del 29 de noviembre del 2022, la empresa ALMAYORE S.A.S. informa que el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias nocivas, se encuentra radicado a conformidad ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA,

SINA**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****218****AUTO No.****2024****“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S. EN VIRTUD DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO POR LA RESOLUCION No. 691 DE 2017, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

			generándose el radicado R-0007523-2018.
--	--	--	---

Fuente: Elaboración C.R.A, 2023.

Se procedió a verificar las plataformas de la DIAN:

Ilustración 2. Estado del RUT de la empresa ALMAYORE S.A.S.

DIAN

¿Dónde estoy?: Inicio | Usuarios registrados

▶ **Consulte su estado RUT.**
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.

Por favor suministre los siguientes datos

NIT	900959046	DV	1
Razón Social	ALMAYORE S.A.S.		
Fecha Actual	25-09-2023 13:41:13		
Estado	REGISTRO ACTIVO		

Registro Activo: Corresponde a los NIT que se encuentran vigentes en la base de datos de la DIAN.

Buscar Limpiar

Fuente: DIAN.

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A: La empresa ALMAYORE S.A.S., identificada con NIT 900.959.046-1, a la fecha (2023) no ha cumplido con las obligaciones impuestas en Resolución No. 691 del 2017, por medio del cual se autorizó el aprovechamiento forestal para la construcción de la planta de combustible ALMAYORE (Art 2) y cumplió en su totalidad con las obligaciones impuestas en el Auto No. 856 del 2022.

OBSERVACIONES DE CAMPO: El día 20 de septiembre del 2023 bajo el marco del seguimiento ambiental al permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución No. 691 del 28 de septiembre de 2017, se realizó un recorrido en los alrededores el área autorizada y se evidenciaron los siguientes hechos de interés:

La planta de combustible fue construida en un área diferente a la que se autorizó en la Resolución No 691 del 2017. Dentro del área, se encuentran 7 tanques pertenecientes al proceso de la planta de combustible ALMAYORE S.A.S, oficinas de portería, administración, facturación, entre otras, y, además, tienen instalado el cercado perimetral en hierro. Del mismo modo, el usuario manifestó que se realizará una ampliación y que las áreas colindantes no son de su propiedad.

Por otra parte, se encontró que según las coordenadas proporcionadas por el Informe técnico No. 470 del 6 de octubre del 2022, según lo observado en campo, se evidenció que una parte del área no ha sido intervenida, como se muestra a continuación:

Ilustración 3. Puntos recolectados en la visita técnica.

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



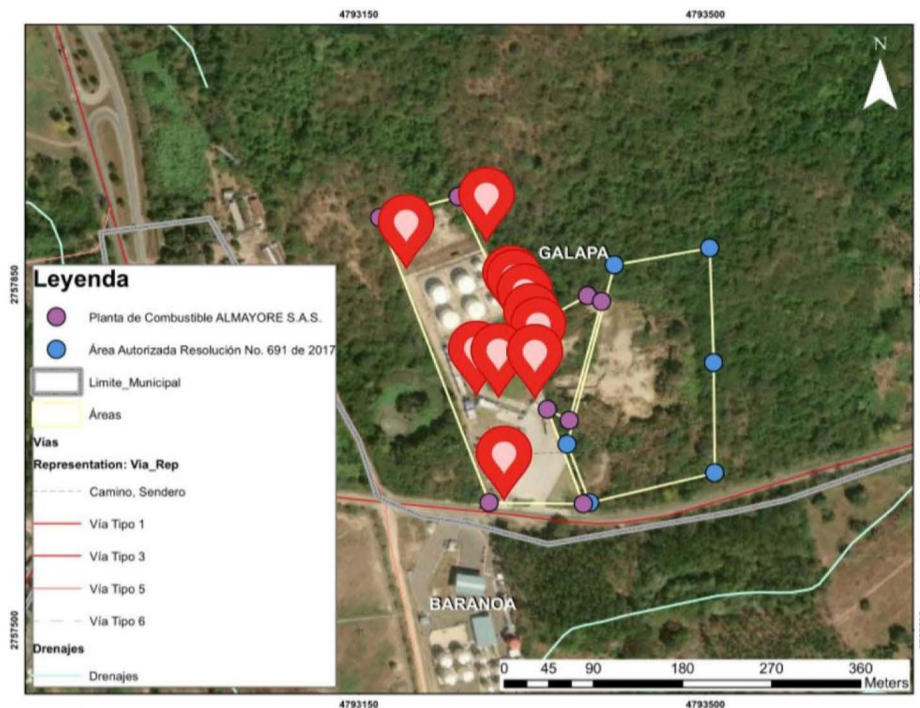
SA-2000334



ST-2000332

SINA
**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
218
AUTO No.
2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S. EN VIRTUD DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO POR LA RESOLUCION No. 691 DE 2017, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Fuente: Avenza Maps.

Tabla 6. Coordenadas tomadas en campo.

Vértice/ Punto	Coordenadas	
	N	W
1	10.851156	74.891677
2	10.851174	74.891882
3	10.852331	74.892535
4	10.852583	74.891796
5	10.851869	74.891570
6	10.851833	74.891537
7	10.851703	74.891439
8	10.851522	74.891379
9	10.851397	74.891312
10	10.851147	74.891342
11	10.850214	74.891621

Fuente: Elaboración propia de la C.R.A, 2023.

ANÁLISIS TÉCNICO CARTOGRAFICO. Verificación del estado del área autorizada para el aprovechamiento bajo línea tiempo.

Adicionalmente, se realizó un análisis del área intervenida en el predio para el año 2017, 2018, 2019, 2021 y 2023 con las herramientas de teledetección e imágenes satelitales del software Google Earth Pro, en aras de identificar las zonas utilizadas para el desarrollo de las actividades a través del tiempo.

Ilustraciones del área intervenida en el **Informe Técnico No. 1254 del 28 de diciembre de 2023.**

De acuerdo con lo evidenciado en la línea del tiempo, se verificó el cambio de cobertura en el predio del área autorizada para la construcción de la planta de combustible ALMAYORE en jurisdicción del municipio de Galapa, evidenciando que se realizó aprovechamiento forestal en el área no autorizada (puntos amarillos) por la Resolución No. 691 del 28 de septiembre de 2017 (puntos azules).

SINA**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****218**

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S. EN VIRTUD DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO POR LA RESOLUCION No. 691 DE 2017, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Del mismo modo, lo antes mencionado sobre la parte del área no intervenida según lo observado en campo, se evidencia que realmente si fueron intervenidas con anterioridad en el año 2019 (ver ilustración 7) y además se extendieron en más áreas, ya que para el año 2021, se observa que gran parte del área autorizada bajo la Resolución No. 691 del 28 de septiembre de 2017 fue intervenida (ver ilustración 8).

Actualmente, para el año 2023 (ver ilustración 10) se puede observar la revegetación que se presentaron en las zonas intervenidas antes mencionadas. No obstante, en el área real otorgada bajo la Resolución No. 691 del 28 de septiembre de 2017, aún se encuentran taludes con intervención en menor área.

CONCLUSIONES. En virtud de la visita técnica realizada, la revisión de la información aportada y del expediente ambiental 0501-488, en el marco del permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución No. 691 del 28 de 2017, se concluye lo siguiente:

1. La empresa ALMAYORE S.A.S., identificada con NIT 900.959.046-1 bajo el registro único tributario se encuentra en estado **REGISTRO ACTIVO**.
2. La empresa ALMAYORE S.A.S., identificada con NIT 900.959.046-1, llevó a cabo el aprovechamiento forestal para la ejecución del proyecto. Sin embargo, fue en un área diferente a la otorgada en la Resolución No. 691 del 28 de 2017.
3. Las actividades realizadas en la planta de combustible ALMAYORE se encuentran en operación.
4. La empresa ALMAYORE S.A.S., identificada con NIT 900.959.046-1, no ha cumplido con todas las obligaciones impuestas en la Resolución No. 691 del 28 de 2017 mediante la cual se le otorga el permiso de aprovechamiento forestal.
5. La empresa ALMAYORE S.A.S., identificada con NIT 900.959.046-1, posee una cerca perimetral en hierro donde no tienen en cuenta las áreas intervenidas con anterioridad en el año 2018 y 2019 hasta el presente año (2023).

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

SINA**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****218****AUTO No.****2024****“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S. EN VIRTUD DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO POR LA RESOLUCION No. 691 DE 2017, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, “Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”. Esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

SINA**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****218****AUTO No.****2024****“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S EN VIRTUD DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO POR LA RESOLUCION No. 691 DE 2017, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución 087 de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000 y se toman otras disposiciones.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad ALMAYORE S.A.S con NIT: 900.959.046-1, representada legalmente por el señor Hugo Arcenio Lizarazo Carreño, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de manera perentoria, aclare el área, la cantidad de individuos arbóreos y las razones por las cuales se llevó a cabo el aprovechamiento forestal en un espacio diferente al autorizado por la Resolución No. 691 del 28 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad ALMAYORE S.A.S con NIT: 900.959.046-1, para que remita a esta Autoridad Ambiental de manera inmediata, los soportes de cumplimiento de las obligaciones faltantes, establecidas en la Resolución No. 691 del 28 de septiembre de 2017. A saber:

- Implementar los métodos de manejo planteados en el documento Plan de Aprovechamiento Forestal, Presentada ante esta Autoridad Ambiental.
- Allegar las actas de donación de material vegetal, asimismo se prohíbe la realización de quemas de productos y residuos del aprovechamiento forestal. En caso de que el material no sea donado, estos residuos deberán disponerse en sitios autorizados por la autoridad ambiental respectiva.
- En un término de 90 días, deberá ajustar y presentar el plan de compensación para su respectiva evaluación, incluyendo: línea base del predio donde se pretende establecer la medida de compensación, Propuesta técnica detallada de las acciones de compensación y de los resultados esperados, debe incluir cronograma de implementación, arreglos institucionales, jurídicos para la ejecución y el plan de inversiones, evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos, definición y descripción del esquema para la implementación y administración del plan de compensación, plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado.

TERCERO: Entiéndanse cumplidas las obligaciones establecidas en el Auto No. 856 del 31 de

SINA**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****218****AUTO No.****2024****“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S EN VIRTUD DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO POR LA RESOLUCION No. 691 DE 2017, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

octubre de 2022, de conformidad a la evaluación que se llevó a cabo en el cuadro del capítulo de estado actual del proyecto, del presente proveído.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal de la sociedad ALMAYORE S.A.S con NIT: 900.959.046-1, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. Deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo, **cualquier desacato o incumplimiento, podrá ser causal para que se apliquen las respectivas sanciones, previo proceso sancionatorio ambiental establecido en la ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.**

SEXTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa y constituye insumo técnico, el **Informe Técnico No. 1254 del 28 de diciembre de 2023**; expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

06 MAY 2024**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE****BLEYDY COLL PEÑA****SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: 0501-488.

I.T: No. 1254 del 28 de diciembre de 2023.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).

Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).